

**REF.:** AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO EN LA REGIÓN DE BIOBIO Y APRUEBA "LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y DESEMPEÑO DE EVALUADORES EXTERNOS DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" Y CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN Y DISPONE SU PUBLICACIÓN.

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00390/2026**

**BIOBÍO, martes, 10 de marzo de 2026**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 2, 2 bis, 6, 8 letras b), e) y g) de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su Reglamento, aprobado a través del decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 3 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado N° 18.575; en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la resolución exenta N° RA 215067/2419/2023 de fecha 31 de julio de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra a Directora Regional del Biobío, Resolución Exenta N° 215067/834/2025 del 04 de abril de 2025 que establece orden de subrogación y en la Resolución Exenta RA N° 215067/66/2026 del 19 de enero de 2026 que encomienda funciones directivas a los/as funcionarios/as que señala; en la resolución exenta N° 151 de fecha 5 de febrero 2026 de la Dirección Nacional del Servicio y en la Resolución N° 36 de 2024, 7 y 8 de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

**1 °** Que mediante la ley N° 21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

**2°** Que, el artículo 18 de la ley N° 21.302, en concordancia con el artículo 3° de la ley N° 20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

**3°** Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N° 21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

**4 °** Que, en concordancia con lo anterior, la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

5° Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7° Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 y 15 de su Reglamento, se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos.

8° Que, considerando lo expuesto, y atendido a que la Unidad de Adopción de la Región de Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia requiere contar con profesionales externos especializados con el título de psicólogos/as y asistentes sociales, a fin de que sean autorizados como evaluadores externos para realizar la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos para dar continuidad a los procedimientos de adopción, es que se realiza el presente llamado a concurso público.

9° Que, en consecuencia, procede que esta autoridad apruebe mediante la dictación del presente acto los lineamientos administrativos para la autorización y desempeño de evaluadores externos, así como, el cronograma que regirá el proceso concursal.

#### **RESUELVO:**

**I.- AUTORIZÉSE** el llamado a concurso público para obtener la autorización de evaluador externo respecto del número de profesionales que se indican y que se requieren en la región de Biobío:

| ASISTENTE SOCIAL | PSICÓLOGO/A | CIUDAD/LOCALIDAD |
|------------------|-------------|------------------|
| 3 (Tres)         | 3 (Tres)    | Regional         |

**II.- APRUÉBENSE** los “Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” y el cronograma que regirá el proceso autorizado en el resuelto primero del presente documento, cuyos textos se tienen como parte integrante del presente acto administrativo, encontrándose disponibles en el sitio web [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl), a contar del día 10 de marzo de 2026.

**III.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, los “Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” y el cronograma del proceso concursal, en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON**  
Directora Regional Del Biobío

**Anexos**

| Nombre       | Tipo    | Archivo             | Copias | Hojas |
|--------------|---------|---------------------|--------|-------|
| REX 151-2026 | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| cronograma   | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |

VCC/SAR/ABR/RPF

**DISTRIBUCIÓN:**

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
2. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO
3. UNIDAD DE ADOPCIÓN REGIONAL BIOBÍO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24361759&hash=f1eea>